

**APRUEBA ADENDA CONVENIO ASISTENCIAL
DOCENTE ENTRE ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE PICA Y UNIVERSIDAD DE TARAPACA.**

DECRETO EXENTO N° 00.107/2026

Arica, enero 29 de 2026.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; D.F.L. N° 16, de 27 de diciembre de 2023, publicado el 11 de julio de 2024, del Ministerio de Educación; Subsecretaría de Educación Superior; Resolución N° 36, de 2024 de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2025, de marzo 26 de 2025; Ley N°21.369 del Ministerio de Educación, Decreto Exento Universitario N°00.220/2018, de marzo 14 de 2018, Decreto Exento Universitario N°00.840/20223, de agosto 09 de 2023, Decreto Exento Universitario N°00.833/2024, de octubre 04 de 2024, Carta DG.GAB. N°166/2025, de noviembre 26 de 2025, Carta A.J.FACSAL N°31/2025, de octubre 27 de 2025, Carta FACSAL N°496/2025, de diciembre 30 de 2025, Carta de Rectoría N°0107/26 de enero 13 de 2026; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 113, de 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una persona jurídica autónoma, descentralizada funcionalmente que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio. Se relaciona con el Presidente de la República mediante el Ministerio de Educación, conforme lo señala el DFL 16 que Aprueba Estatuto de la Universidad de Tarapacá, adecuado al título II de la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales, publicado en el Diario Oficial el 11 de julio de 2024.

Que, mediante Decreto Exento Universitario N°00.220/2018, de marzo 14 de 2018, Decreto Exento Universitario N°00.840/20223, de agosto 09 de 2023 y Decreto Exento Universitario N°00.833/2024, de octubre 04 de 2024, se aprueba Convenio Asistencia Docente, entre la Ilustre Municipalidad de Pica y la Universidad de Tarapacá, con el objeto de establecer una relación asistencial-docente a través de la Facultad de Ciencias de la Salud y sus carreras, a través de los centros de salud de la Municipalidad de Pica constituyéndose una alianza entre las partes para coordinar en forma armónica a ambas instituciones en el otorgamiento de las atenciones de salud y la formación de futuros/as profesionales de la salud que cursen programas de pregrado en la UTA.

Que, se informa a través de Carta A.J. FACSAL N°31/2025, de octubre 27 de 2025, suscrita por doña Viviana Chambe Castro, se requiere

actualizar el documento de acuerdo a la normativa vigente contenida en la Ley N°21.369 del Ministerio de Educación, Ley N°20.393 del Ministerio de Hacienda, Decreto N°21 de 2023, del Ministerio de Salud y Resolución Exenta N°457 de 2025, de la Superintendencia de Educación Superior.

Que, de esta manera se ha aprobado mediante Adenda de Convenio asistencial docente, de fecha 25 de septiembre de 2025, con el objeto de dar cumplimiento a la normativa antedicha.

Que, es del caso hacer presente que el referido documento cuenta con el visto bueno las autoridades pertinentes, contenido en Timbre de Rectoría U.T.A. N°240-25, de diciembre 30 de 2025.

El mérito de lo ordenado por el Sr. Emilio Rodríguez Ponce, Rector, mediante Carta de Rectoría N°0107/26 de enero 13 de 2026.

DECRETO:

1.- Apruébase la **ADENDA CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE ENTRE ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PICA Y UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, de fecha 25 de septiembre, para el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N°21.369 del Ministerio de Educación, Ley N°20.393 del Ministerio de Hacienda, Decreto N°21 de 2023, del Ministerio de Salud y Resolución Exenta N°457 de 2025, de la Superintendencia de Educación Superior, contenido en documento adjunto, compuesto de cuatro (04) páginas que a continuación se reproducen:

ADENDA CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE ENTRE ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PICA Y UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

En Arica, a 25 de septiembre, entre, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PICA**, R.U.T. 69.010.400-8, que actúa legalmente representado por don **IVÁN INFANTE CHACÓN**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] domiciliados para estos efectos en Plaza de armas N° 20 de la comuna de Pica, en adelante "MUNICIPALIDAD"; y por la otra, **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, R.U.T. 70.770.800-K, corporación de derecho público, representada por su Rector, Dr. **EMILIO RENÉ RODRÍGUEZ PONCE**, cédula de identidad N° [REDACTED] ingeniero comercial, domiciliados para estos efectos en Avenida General Velásquez N° 1775 de la ciudad de Arica, en adelante "La Universidad" o "UTA"; quienes, conjuntamente, en adelante, "las Partes"; celebran la siguiente adenda de Convenio Asistencial Docente, en adelante la "Adenda":

CONSIDERANDO:

Que, el Centro de Salud Familiar Dr. Juan Marques Vismara, es una Institución de Salud que interactúa fuertemente con la comunidad y otros sectores, a través de las acciones de

prevención, promoción, pesquisa, diagnóstico, tratamiento, seguimiento y rehabilitación de personas de la comuna de Pica.

Que, por su parte, la **Universidad de Tarapacá**, creada en virtud de Decreto con Fuerza de Ley N° 150, de 1981, es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias. Para ello, dentro de las carreras y programas que imparte en el área de salud, requiere contar con establecimientos o recintos donde sus alumnos realicen sus prácticas curriculares, profesionales e internados.

La alianza estratégica formada tiene como fundamento la visión y misión que cada una de las Partes tiene respecto de la salud para el país, la necesidad de tener centros calificados de salud para el bienestar de la población y de los derechos y deberes de los pacientes, según la Ley 20.584, la excelencia académica y clínica que deben tener los profesionales de salud, de los estándares de servicio, control de calidad y planes a desarrollar en el futuro, teniendo como objetivo brindar la mejor, más oportuna y eficiente atención de salud a los pacientes de la comuna de Pica, junto con favorecer los objetivos educacionales de la UTA.

ACUERDAN:

PRIMERO:

Que, con fecha 23 de mayo de 2024, se suscribió el Convenio Asistencial Docente entre la Ilustre Municipalidad de Pica y la Universidad de Tarapacá, el cual fue aprobado por Decreto Exento 833/2024 de fecha 04 de octubre de 2024, de la Universidad de Tarapacá.

SEGUNDO:

Que, resulta indispensable dar cumplimiento con los requisitos y exigencias del programa de supervisión de los alumnos de pregrado, los convenios asistenciales docentes celebrados, los que deberán señalar explícitamente las carreras de salud y niveles de formación de alumnos que asistan al prestador institucional para realizar su formación práctica.

TERCERO:

Que el Centro de Salud Familiar "Juan Marques Vismarra" a través de sus diferentes unidades, se constituirá en un centro asistencial docente para el desarrollo de prácticas médicas y no médicas para las carreras de la facultad de Ciencias de la Salud y Ciencias Sociales, de la UNIVERSIDAD, en conformidad a los planes de estudio y a las posibilidades y recursos de que disponga el establecimiento.

CUARTO:

Que actualmente las carreras de pregrado que se encuentran incorporadas en el convenio asistencial vigente son:

- Enfermería.
- Kinesiología.
- Nutrición y Dietética.
- Obstetricia y Puericultura.
- Tecnología médica mención Hematología, laboratorio y Banco de Sangre.

Se incorporan las siguientes carreras:

- Trabajo social.
- Medicina.
- Psicología.

QUINTO:

Que, el nivel de formación exigido para la realización de la práctica profesional corresponde a un internado en todas las carreras individualizadas en la cláusula anterior, las que comienzan a partir del décimo semestre de formación, es decir, quinto año de la carrera, con excepción del internado de medicina, que se realiza durante el sexto y séptimo año.

SEXTA: CONOCIMIENTO NORMATIVO.

Las partes reconocen la importancia de mantener actualizados los instrumentos suscritos, a fin de garantizar su congruencia con el marco jurídico vigente y con los principios que la orientan. En consecuencia, se comprometen a incorporar las disposiciones normativas que resulten pertinentes conforme a las reformas y actualizaciones emitidas por las autoridades competentes. En este sentido, se deberá tomar conocimiento de la siguiente normativa:

- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3° y 10° de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la Política Integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N° 00.630/2022, y 00.631/2022 respectivamente, y su modificación por medio de Decreto Exento 739/2025 de fecha 12 de junio de 2025, disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uta.cl/transparencia>; y los demás reglamentos, planes, y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del presente instrumento y son, por ende, vinculantes para las partes.
- La Universidad de Tarapacá declara conocer y acatar la Ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho, entre otros ilícitos tipificados en su articulado.

Para asegurar la efectividad del cumplimiento y prevenir la inobservancia a esta norma, la Universidad ha aprobado mediante Decreto Exento N°00.369/2021 de fecha 20 de mayo de 2021, su "Manual Institucional para la Prevención del Delito de Lavado de

Activos, Delitos funcionarios y Financiamiento del Terrorismo”. Y, las disposiciones contenidas en el Código de Ética de la Universidad de Tarapacá, aprobado por Decreto Exento Universitario N°00.360/2021, obligándose, en ambos casos, a dar estricto cumplimiento a las normas contenidas en ellos.

- Por otra parte, las partes declaran conocer y se obligan a velar por el cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 del Decreto N°21 que aprueba el “Reglamento sobre el derecho de las personas pertenecientes a los pueblos indígenas” a recibir una atención de salud con pertinencia cultural, con el objetivo que los alumnos manejen conceptos básicos y reconozcan los sistemas de sanación de los pueblos indígenas.
El Centro de Salud Familiar Dr. Juan Marques Vismara por su parte, verificará que el personal docente, alumnos y alumnas en práctica, internos e internas y demás personal, respete los derechos establecidos en el DECRETO N°21 en todos los procedimientos, exámenes y cualquier acción de salud que realicen.
- Finalmente, las partes declaran conocer las disposiciones de la Resolución Exenta N°457 del 10 de julio del 2025, de la Superintendencia de Educación Superior, que Aprueba Norma de Carácter General 4, que Establece Normas sobre Sana Convivencia y Protección de la Salud Mental en Campos Clínicos y se obligan a su pleno cumplimiento.

Las partes reconocen adoptar las directrices de la Superintendencia de Salud y Subsecretaría de Redes Asistenciales, que se dicten en esta materia.

SEPTIMO:

Para todos los efectos legales este documento se entiende formar parte integrante del convenio Asistencial Docente individualizado en la cláusula Primera del presente acto, manteniéndose inalterable en todo lo no modificado.

OCTAVA: Personerías.

La personería de don **IVÁN INFANTE CHACON** para representar la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PICA**, consta Decreto alcaldicio Número 692 de fecha 06 de diciembre del 2024.

La personería de don **EMILIO RODRÍGUEZ PONCE** para representar a la Universidad de Tarapacá, emana del Decreto Supremo N° 113/2022, del 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

NOVENO: Ejemplares.

En comprobante y previa lectura firman este convenio en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.

3.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.

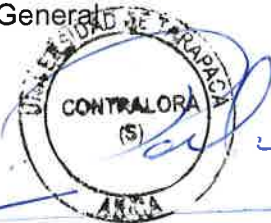


[Handwritten signature]
ALVARO PALMA QUIROZ
Secretario General



[Handwritten signature]
EMILIO RODRIGUEZ PONCE
Rector

ERP.APQ.ycl.



[Handwritten signature]

05 FEB 2026

**ADENDA CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE ENTRE ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PICA Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado

ADENDA
CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE
ENTRE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PICA
Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

En Arica, a 25 de septiembre, entre, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PICA**, R.U.T. 69.010.400-8, que actúa legalmente representado por don **IVÁN INFANTE CHACÓN**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] domiciliados para estos efectos en Plaza de armas N° 20 de la comuna de Pica, en adelante "MUNICIPALIDAD"; y por la otra, **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, R.U.T. 70.770.800-K, corporación de derecho público, representada por su Rector, Dr. **EMILIO RENÉ RODRÍGUEZ PONCE**, cédula de identidad N° [REDACTED] [REDACTED] ingeniero comercial, domiciliados para estos efectos en Avenida General Velásquez N° 1775 de la ciudad de Arica, en adelante "La Universidad" o "UTA"; quienes, conjuntamente, en adelante, "las Partes"; celebran la siguiente adenda de Convenio Asistencial Docente, en adelante la "Adenda":

CONSIDERANDO:

Que, el Centro de Salud Familiar Dr. Juan Marques Vismara, es una Institución de Salud que interactúa fuertemente con la comunidad y otros sectores, a través de las acciones de prevención, promoción, pesquisa, diagnóstico, tratamiento, seguimiento y rehabilitación de personas de la comuna de Pica.

Que, por su parte, la **Universidad de Tarapacá**, creada en virtud de Decreto con Fuerza de Ley N° 150, de 1981, es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias. Para ello, dentro de las carreras y programas que imparte en el área de salud, requiere contar con establecimientos o recintos donde sus alumnos realicen sus prácticas curriculares, profesionales e internados.

La alianza estratégica formada tiene como fundamento la visión y misión que cada una de las Partes tiene respecto de la salud para el país, la necesidad de tener centros calificados de salud para el bienestar de la población y de los derechos y deberes de los pacientes, según la Ley 20.584, la excelencia académica y clínica que deben tener los profesionales de salud, de los estándares de servicio, control de calidad y planes a desarrollar en el futuro, teniendo como objetivo brindar la mejor, más oportuna y eficiente atención de salud a los pacientes de la comuna de Pica, junto con favorecer los objetivos educacionales de la UTA.



C.A.O.
VºBº



ACUERDAN:



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado

PRIMERO:

Que, con fecha 23 de mayo de 2024, se suscribió el Convenio Asistencial Docente entre la Ilustre Municipalidad de Pica y la Universidad de Tarapacá, el cual fue aprobado por Decreto Exento 833/2024 de fecha 04 de octubre de 2024, de la Universidad de Tarapacá.

SEGUNDO:

Que, resulta indispensable dar cumplimiento con los requisitos y exigencias del programa de supervisión de los alumnos de pregrado, los convenios asistenciales docentes celebrados, los que deberán señalar explícitamente las carreras de salud y niveles de formación de alumnos que asistan al prestador institucional para realizar su formación práctica.

TERCERO:

Que el Centro de Salud Familiar "Juan Marques Vismarra" a través de sus diferentes unidades, se constituirá en un centro asistencial docente para el desarrollo de prácticas médicas y no médicas para las carreras de la facultad de Ciencias de la Salud y Ciencias Sociales, de la UNIVERSIDAD, en conformidad a los planes de estudio y a las posibilidades y recursos de que disponga el establecimiento.

CUARTO:

Que actualmente las carreras de pregrado que se encuentran incorporadas en el convenio asistencial vigente son:

- Enfermería.
- Kinesiología.
- Nutrición y Dietética.
- Obstetricia y Puericultura.
- Tecnología médica mención Hematología, laboratorio y Banco de Sangre.

Se incorporan las siguientes carreras:

- Trabajo social.
- Medicina.
- Psicología.

QUINTO:

Que, el nivel de formación exigido para la realización de la práctica profesional corresponde a un internado en todas las carreras individualizadas en la cláusula anterior, las que comienzan a partir del décimo semestre de formación, es decir, quinto año de la carrera, con excepción del internado de medicina, que se realiza durante el sexto y séptimo año.

SEXTA: CONOCIMIENTO NORMATIVO.

Las partes reconocen la importancia de mantener actualizados los instrumentos suscritos, a fin de garantizar su congruencia con el marco jurídico vigente y con los





principios que la orientan. En consecuencia, se comprometen a incorporar las disposiciones normativas que resulten pertinentes conforme a las reformas y actualizaciones emitidas por las autoridades competentes. En este sentido, se deberá tomar conocimiento de la siguiente normativa:

- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3° y 10° de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la Política Integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N° 00.630/2022, y 00.631/2022 respectivamente, y su modificación por medio de Decreto Exento 739/2025 de fecha 12 de junio de 2025, disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uta.cl/transparencia>; y los demás reglamentos, planes, y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del presente instrumento y son, por ende, vinculantes para las partes.
- La Universidad de Tarapacá declara conocer y acatar la Ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho, entre otros ilícitos tipificados en su articulado.

Para asegurar la efectividad del cumplimiento y prevenir la inobservancia a esta norma, la Universidad ha aprobado mediante Decreto Exento N°00.369/2021 de fecha 20 de mayo de 2021, su "Manual Institucional para la Prevención del Delito de Lavado de Activos, Delitos funcionarios y Financiamiento del Terrorismo". Y, las disposiciones contenidas en el Código de Ética de la Universidad de Tarapacá, aprobado por Decreto Exento Universitario N°00.360/2021, obligándose, en ambos casos, a dar estricto cumplimiento a las normas contenidas en ellos.

- Por otra parte, las partes declaran conocer y se obligan a velar por el cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 del Decreto N°21 que aprueba el "Reglamento sobre el derecho de las personas pertenecientes a los pueblos indígenas" a recibir una atención de salud con pertinencia cultural, con el objetivo que los alumnos manejen conceptos básicos y reconozcan los sistemas de sanación de los pueblos indígenas.

El Centro de Salud Familiar Dr. Juan Marques Vismara por su parte, verificará que el personal docente, alumnos y alumnas en práctica, internos e internas y demás personal, respete los derechos establecidos en el DECRETO N°21 en todos los procedimientos, exámenes y cualquier acción de salud que realicen.

- Finalmente, las partes declaran conocer las disposiciones de la Resolución Exenta N°457 del 10 de julio del 2025, de la Superintendencia de Educación Superior, que Aprueba Norma de Carácter General 4, que Establece Normas sobre Sana Convivencia y Protección de la Salud Mental en Campos Clínicos y se obligan a su pleno cumplimiento.





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado

Las partes reconocen adoptar las directrices de la Superintendencia de Salud y Subsecretaría de Redes Asistenciales, que se dicten en esta materia.

SEPTIMO:

Para todos los efectos legales este documento se entiende formar parte integrante del convenio Asistencial Docente individualizado en la cláusula Primera del presente acto, manteniéndose inalterable en todo lo no modificado.


OCTAVA: Personerías.

La personería de don **IVÁN INFANTE CHACON** para representar la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PICA**, consta Decreto alcaldicio Número 692 de fecha 06 de diciembre del 2024.

La personería de don **EMILIO RODRÍGUEZ PONCE** para representar a la Universidad de Tarapacá, emana del Decreto Supremo N° 113/2022, del 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

NOVENO: Ejemplares.

En comprobante y previa lectura firman este convenio en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.

 <p>IVÁN INFANTE CHACÓN Representante Legal Ilustre Municipalidad De Pica</p>	 <p>EMILIO RENÉ RODRIGUEZ PONCE Rector Universidad de Tarapacá</p>
---	--

ADENDA ASISTENCIAL DOCENTE ENTRE ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PICA Y UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

RECTORÍA U.T.A.

REVISADO SE AJUSTA ESTRICTAMENTE A DERECHO

V.R.A.	V.A.F.	V.R.D.	CONTRAL	AJ
<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>

30 DIC 2025 2 4 0 / 2 5 : 4



[Firma]

**CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE ENTRE ILUSTRE
MUNICIPALIDAD DE PICA Y LA UNIVERSIDAD DE
TARAPACÁ.**

DECRETO EXENTO N° 00.833/2024.

Arica, 04 octubre 2024.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Ley N°18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N°19.880, Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, de 22 de mayo de 2003; D.F.L. N° 29, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial el día 16 de marzo de 2005; Resolución N° 6, 7 y 8, todas de 2019 de la Contraloría General de la República, según corresponda; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de 14 de enero de 2002; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de 23 de abril de 2018; Carta A.J N°526/2024, de fecha 06 de septiembre de 2024; Certificado Disponibilidad Presupuestaria, de fecha 11 de septiembre de 2024; Carta Facsal N°361/2024, de 12 de septiembre de 2024; Carta REC N°2028/24, de 01 de octubre de 2024; los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el N° 2, del artículo 13 del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el Decreto TRA N° 335/5/2024.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía, académica, económica y administrativa, en conformidad con lo preceptuado en la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales, dedicadas a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creadas por D.F.L N°150, de fecha 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública.

Que, el Centro de Salud Familiar Dr. Juan Marques Vismara, perteneciente al Departamento Comunal de Salud, de la I. Municipalidad de Pica, es una Institución de Salud que interactúa fuertemente con la comunidad y otros sectores, a través de las acciones de prevención, promoción, pesquisa, diagnóstico, tratamiento, seguimiento y rehabilitación de personas de la comuna de Pica.

Que, el 23 de mayo de 2024, la Universidad de Tarapacá y la Ilustre Municipalidad de Pica, celebraron Convenio Asistencial Docente. El objeto del acuerdo es establecer una relación asistencial- docente entre la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad de Tarapacá a través de sus carreras de la salud y el Centro de Salud Familiar Dr. Juan Marques Vismara.

Que, en cuanto a la duración y término del convenio, este comenzara desde la fecha de su suscripción y tendrá una duración indefinida, sin perjuicio de que será revisado anualmente. Si alguna de las partes desea poner término a este, deberá manifestar su voluntad mediante una comunicación escrita, remitida a su contraparte por carta certificada, con seis (6) meses de antelación a la fecha de vencimiento del periodo o prórroga respectiva.

Que, en cuanto a la Ley 21369, que Regula el Acoso Sexual, la Violencia y la Discriminación de Género en el Ámbito de la Educación Superior, las partes declaran conocer y aceptar lo dispuesto en la citada norma. Así, con el objeto de dar cumplimiento a lo

previsto en el artículo 9 de la citada normativa, se anexan al convenio los Decretos Exento N°s. 00.630/22 y 00.631/22, ambos de fecha 13 de septiembre de 2022 que promulgan los acuerdo N°s 2132 y 2131 de la Junta Directiva de la Universidad, respectivamente. En ese orden, a través del acuerdo 2131, se Aprueba el Reglamento de Procedimientos Disciplinarios Iniciados por Denuncias de Acoso Sexual, Violencia y Discriminación de Género, y a su turno, el acuerdo 2132 Aprueba la Política Integral Contra el Acoso Sexual, la Violencia y a Discriminación de Género, Protocolo de Actuación Ante Denuncias Sobre Actos De Acoso Sexual, Violencia y Discriminación de Genero y Reglamento de Procedimientos Disciplinarios Iniciados por Denuncias de Acoso Sexual, Violencia y Discriminación de Género.

Que, en carta AJ. N°526 de fecha 06 de septiembre de 2024, el Asesor Jurídico, manifiesta conformidad con el convenio suscrito, nstando a que se entiendan incorporado a este, los Decretos N°s 00.630/22 y 00.631/22. Luego con fecha 11 de septiembre de 2024, la Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud de esta casa de estudios, emite el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, folio 20240046500203. Finalmente, mediante carta FACSAL N°361/2024, de fecha 12 de septiembre de 2024, doña Celia Borquez Benitt, Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud, solicita al Rector, Dr. Emilio Rodríguez, oficializar la suscripción del comentado convenio.

Que, al mérito de lo ordenado por el Dr. Emilio Rodríguez Ponce, Rector de esta Universidad, mediante Carta de Rectoría N°2028/24, de 01 de octubre de 2024.

DECRETO:

- 1.- **Regularízase** el siguiente acto administrativo.
- 2.- **Apruébase** el Convenio Asistencial Docente suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Pica y la Universidad de Tarapacá, el que se entiende parte integrante del presente Decreto.
- 3.- **Adjúntese** al presente acto administrativo, el Convenio Asistencial Docente suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Pica y la Universidad de Tarapacá, compuesto de siete (07) páginas, el Decreto Exento N° 00.630/2022, compuesto de treinta y seis (36) páginas y el Decreto Exento N°00.631/2022, compuesto de quince (15) paginas, todas rubricadas por la Secretaría de la Universidad de Tarapacá.
- 4.- **Publíquese**, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.”.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.


ALVARO PALMA QUIROZ
Secretario de la Universidad


GONZALO VALDÉS GONZÁLEZ
Rector (s)


CONTRALOR (S)
ARICA

GVG/ACP/cdg

10 OCT 2024



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE PICA



UNIVERSIDAD
DE TARAPACÁ

REPÚBLICA DE CHILE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PICA
DEPARTAMENTO COMUNAL DE SALUD

**CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE
ENTRE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PICA
Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**

En Arica, a 23 de mayo del 2024, entre la UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ R.U.T. 70.770.800-K corporación de derecho público, representada por su RECTOR, Don EMILIO RODRÍGUEZ PONCE, [REDACTED] Doctor en Ciencias Económicas y Empresariales; Doctor en Educación, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos con domicilio para estos efectos en Avenida General Velásquez N° 1775 de Arica, en adelante "LA UNIVERSIDAD", y La Ilustre Municipalidad de Pica, R.U.T. 69.010.400-8, quien actúa debidamente representada por su Alcalde don IVAN MANUEL INFANTE CHACÓN, [REDACTED] cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en Plaza de Armas N° 20, de la comuna de Pica, en adelante "MUNICIPALIDAD"; se celebra el siguiente acuerdo de colaboración docente asistencial:

CONSIDERANDO:

Que, el Centro de Salud Familiar Dr. Juan Marques Vismara, es una Institución de Salud que interactúa fuertemente con la comunidad y otros sectores, a través de las acciones de prevención, promoción, pesquisa, diagnóstico, tratamiento, seguimiento y rehabilitación de personas de la comuna de Pica.

Que, por su parte, La Universidad, creada en virtud de Decreto con Fuerza de Ley N° 150, de 1981, es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, letras y las ciencias.

Por lo anterior, el objeto del presente acuerdo es establecer una **relación asistencial- docente entre la Facultad de Ciencias de la Salud de la UNIVERSIDAD a través de sus carreras de la salud y el Centro de Salud Familiar Dr. Juan Marques Vismara.**



PRIMERO: Solicitud de Prácticas o Internado

- 1) Para el presente convenio, defínase “práctica” como todo aquel proceso que involucre la estadía de un alumno de una de las carreras de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad, ya sea ésta profesional u observacional, en el Centro de Salud Familiar Dr. Juan Marques Vismara, dependiente de la “MUNICIPALIDAD”, con fines docentes para completar su malla curricular conducente a un título profesional.
- 2) La solicitud de práctica en el Centro de Salud Familiar “Dr. Juan Marques Vismara” es un proceso formal que debe ser realizado por la UNIVERSIDAD a la que pertenece el postulante, de forma escrita y con al menos treinta días de anticipación a la fecha estipulada para el inicio de la práctica, al encargado asistencial docente del Centro de Salud Familiar “Dr. Juan Marques Vismara”, quién solicitará su evaluación, comprometiéndose a entregar una respuesta por escrito antes de siete días de la fecha solicitada. Las solicitudes que no cumplan con los plazos anteriormente estipulados serán evaluadas por el Centro de Salud Familiar “Dr. Juan Marques Vismara” caso a caso.
- 3) La solicitud debe indicar:
 - a) El o los nombres de los alumnos postulantes, en el caso que sea posible. De lo contrario, se debe indicar el número de cupos que se solicitan.
 - b) El periodo de práctica solicitado.
 - c) El nivel de formación académica del o los alumnos postulantes.
 - d) Los objetivos pedagógicos de la práctica.
 - e) El seguro escolar vigente que cubre al o los alumnos postulantes en caso de un accidente tanto de trayecto, como en el lugar de práctica.
 - f) El estado de salud del o los postulantes con respecto a la inmunización con vacunas contra enfermedades propias de cada profesión, así como estado dosímetro en el caso que lo amerite.
 - g) Documentos de la Universidad:
 - Programa de asignatura de internado o práctica.
 - Actividades que deben realizar los alumnos según nivel de formación.
- 4) La UNIVERSIDAD se compromete a pagar una suma de dinero equivalente a 2 UF (dos unidades de fomento) mensual, para aquellas prácticas de horario completo (8 horas diarias). En tanto para aquellas prácticas que se ejecuten en horario parcial, la Universidad pagará a la Municipalidad de Pica, el valor proporcional mensual a las horas que correspondan. El pago se realizará con cargo al centro de costo N° 581 Facultad de Ciencias de la Salud, por cada alumno que sea recibido por el Centro de Salud Familiar “Dr. Juan Marques Vismara”. Dicho monto se establece dentro de las políticas vigentes por el Centro de Salud Familiar Dr. Juan Marques Vismara, las que tienen como finalidad unificar los montos de retribución económica por el uso de campo clínico.



SEGUNDO: Actividades Asistenciales – Docente

- a) El Centro de Salud Familiar “Dr. Juan Marques Vismara” a través de sus diferentes unidades, se constituirá en un centro asistencial docente para el desarrollo de prácticas médicas y no médicas para las carreras de la Facultad de Ciencias de la Salud de la UNIVERSIDAD, en conformidad a los planes de estudio y a las posibilidades y recursos de que disponga el establecimiento.

Las carreras de pregrado a postular son:

- Enfermería
- Kinesiología
- Nutrición y Dietética
- Obstetricia y Puericultura
- Tecnología médica mención Hematología, Laboratorio y Banco de Sangre

Durante la vigencia del convenio Docente Asistencial previamente referido, las partes se comprometen a velar por el cumplimiento de la ley nº 20.584 sobre derechos y deberes de las personas en salud, en todas sus partes. En particular se comprometen a:

I) Proteger la seguridad de los pacientes:

- Los docentes y alumnos de la universidad deben entregar al usuario una atención de salud de calidad y segura, según protocolos establecidos.

II) Proteger los derechos de los pacientes:

- Los docentes y alumnos de la universidad deben entregar al usuario un trato digno, respetando su privacidad.
- Los docentes y alumnos de la universidad deben llamar al usuario por su nombre y atenderlo con amabilidad.
- Los docentes y alumnos de la universidad deben portar su credencial de identificación.
- Los docentes y alumnos de la universidad no podrán grabar ni fotografiar a los usuarios con fines de difusión sin su permiso.

III) La precedencia de la actividad asistencial sobre la docencia:

- Los docentes y alumnos de la universidad deben velar por no dificultar la labor asistencial.

b) “La Municipalidad” y el Centro de Salud Familiar “Dr. Juan Marques Vismara” se compromete a delegar sus funciones docentes asistenciales al personal profesional capacitado, para la supervisión y guía de la práctica, protegiendo de esta forma la calidad de los procesos, seguridad y derecho de los pacientes. Las actividades que pueden ejecutar los alumnos serán definidas por cada unidad, según nivel de formación, en procedimientos propios de cada uno de ellos.

c) “La Municipalidad” y el Centro de Salud Familiar “Dr. Juan Marques Vismara” pone a disposición del o los alumnos(s) servicios de computación, biblioteca, orientación profesional. El(los) alumno(s) podrán hacer uso diario de las instalaciones propias de cada lugar destinadas a la manipulación y consumo de alimentos.



d) La UNIVERSIDAD se compromete a mantener un flujo de comunicación constante a través del o los Coordinadores de Centros de Práctica Asistencial designados y el Centro de Salud Familiar "Dr. Juan Marques Vismara", con el objetivo de velar por el estado tanto académico como personal del o los alumnos. De este modo será de exclusiva responsabilidad de la UNIVERSIDAD enviar la documentación a tiempo y necesaria para la evaluación de la práctica en curso. Esto último siempre y cuando el caso lo amerite.

e) Los bienes y equipos aportados por una o ambas partes en un programa o proyecto de investigación común será siempre de propiedad de la parte que lo aporta. La propiedad de los bienes muebles adquiridos o construidos en el marco de un programa o proyecto común se decidirá en cada convenio específico, según corresponda.

f) La UNIVERSIDAD otorgará reconocimiento como docente de internado a él/los profesionales del Centro de Salud Familiar "Dr. Juan Marques Vismara" que participen en el proceso de práctica profesional. Para ello, entregará un certificado correctamente validado en que se consigne la entrega de dicha categoría a los profesionales involucrados.

TERCERO: Duración y término del Convenio

El Convenio tendrá duración indefinida, contado desde la fecha de su suscripción. Sin perjuicio de ello, será revisando anualmente. Dicho convenio podrá prorrogarse, automática y sucesivamente por periodos iguales, si ninguna de las partes manifiesta la voluntad de poner término anticipado, mediante una comunicación escrita y remitida a la otra, por carta certificada, con antelación de 6 meses a la fecha de vencimiento del periodo o prórroga respectiva.

CUARTO: No exclusividad

El convenio no es limitativo para las partes, pudiendo celebrar convenios con otras instituciones tanto públicas como privadas.

QUINTO: Responsabilidad

a) Mientras dure el proceso de práctica, el estudiante de la UNIVERSIDAD mantendrá su condición de alumno regular, por lo que en caso de accidente laboral y/o de trayecto, el Centro de Salud Familiar "Dr. Juan Marques Vismara" se ajustará al seguro escolar vigente y estipulado en la solicitud de práctica.

b) En el caso de estudiantes no domiciliados en la ciudad de práctica, será de exclusiva responsabilidad del alumno costear la permanencia en dicha ciudad, quedando la "MUNICIPALIDAD" y el Centro de Salud Familiar "Dr. Juan Marques Vismara" libre de responsabilidad por este concepto.

c) Los alumnos practicantes, mientras tengan tal condición, estarán protegidos por la Ley Nº 16.744 y el Decreto Nº 313 relacionado con el Seguro Escolar de Accidentes.

d) Es de exclusiva responsabilidad del Centro de Salud Familiar "Dr. Juan Marques Vismara", capacitar a los alumnos, antes del inicio de su práctica, en políticas y normativas internas aplicables a su comportamiento y desempeño dentro de la institución. La forma en que estas políticas y normativas serán inducidas es de exclusiva responsabilidad de cada unidad. Conforme a lo anterior, cada unidad del Centro de Salud Familiar "Dr. Juan Marques Vismara", mantendrá registros de toma de conocimiento de las políticas y normativas inducidas en el o los alumnos.



e) En caso de que el estudiante atente contra los principios éticos y/o normas internas establecidas e inducidas, el Centro de Salud Familiar "Dr. Juan Marques Vismara" se reserva el derecho de poner término al proceso de práctica, previo aviso a la UNIVERSIDAD, teniendo ésta que responsabilizarse por los daños y perjuicios que sus estudiantes causen a pacientes o usuarios del Centro de Salud Familiar "Dr. Juan Marques Vismara" o terceras personas, con motivo de su práctica curricular o profesional, previa investigación.

f) La información obtenida durante la realización de la práctica, así como los resultados finales obtenidos de los procesos de evaluación, proyectos e investigaciones, serán de carácter confidencial, pudiendo modificarse esa condición, si así se establece en el convenio específico, y la publicación de los mismos, en su caso, deberá sujetarse a las condiciones que se pacten en cada caso.

g) El Centro de Salud Familiar "Dr. Juan Marques Vismara" mantendrá copia de las evaluaciones académicas que surjan por motivo del proceso de práctica de cada uno de los alumnos.

SEXTO: Número de alumnos

El Centro de Salud Familiar "Dr. Juan Marques Vismara" se reserva la determinación del número de estudiantes aceptados, según cupos existentes, para asegurar la calidad y el normal proceso de sus actividades.

SEPTIMO:

Las partes declaran conocer y someterse a lo dispuesto en la "Norma Técnica y Administrativa que regula la relación Asistencial Docente y establece criterios para la asignación y uso de los campos para la formación profesional y técnica en el Sistema Nacional de servicios de salud", aprobada por resolución Exenta N° 254 del 09 de julio de 2012, del Ministerio de Salud.

OCTAVO: Ley 21.369

Las partes declaran conocer y aceptar lo dispuesto en la Ley 21.369, que regula el Acoso Sexual, la Violencia y la Discriminación en la Educación Superior, cuyo objetivo es promover políticas integrales orientadas a prevenir, investigar, sancionar y erradicar el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género, las que deben contener un modelo de prevención y de sanción de dichas conductas, construido con la participación de todos los estamentos existentes en su interior, así como también proteger y reparar a las víctimas en el ámbito de la educación superior con la finalidad de establecer ambientes seguros y libres de acoso sexual, violencia y discriminación, para todas las personas que se relacionen en comunidades académicas de educación superior con prescindencia de su sexo, género, identidad y orientación sexual. Para los efectos de esta ley, quedan comprendidos todos aquellos comportamientos o situaciones que sean realizados o que tengan como destinatarias a personas que cursen programas de pre y posgrado, desarrollen funciones de docencia, administración, investigación o cualquier otra función relacionada con las instituciones de educación superior. Las normas de la presente ley se aplicarán preferentemente sobre las normas contenidas en la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuando se trate de situaciones de acoso sexual, violencia o discriminación de género.



NOVENO: Conformidad

Toda duda, divergencia, controversia o dificultad que se suscite entre las partes con motivo de la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento, ejecución, evaluación o terminación del presente Convenio o por cualquier otra causa, será resuelta por las partes. A falta de acuerdo entre las partes será sometida a la consideración del Rector de la Universidad y del Alcalde de la "MUNICIPALIDAD" perteneciente el Centro de Salud Familiar "Dr. Juan Marques Vismara", quienes resolverán de común acuerdo. De no producirse el acuerdo aludido precedentemente, el conflicto se someterá al conocimiento de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO: Vínculo de Subordinación

Se deja estipulado que no existirá relación jurídica laboral, de subordinación o dependencia, ni de ninguna otra naturaleza entre la "MUNICIPALIDAD", el Centro de Salud Familiar "Dr. Juan Marques Vismara" y los alumnos que realicen su práctica y, por lo mismo, no tendrá la calidad de empleador ni contratante respecto de éstos, quienes a su vez no serán trabajadores del mismo y no tendrán derecho a pago, remuneración, honorario o prestación económica.

DECIMO PRIMERO: Responsabilidad Laboral

Como consecuencia de lo expresado anteriormente, cada una las Partes será sola y únicamente responsable por:

- a) Las prestaciones laborales, de seguridad social y tributarias de sus respectivos empleados o dependientes, tales como, entre otras, remuneraciones, sueldos, asignaciones, viáticos, vacaciones, alimentación, indemnizaciones sustitutivas de aviso previo de despido, indemnizaciones por despido, cotizaciones de salud, cotizaciones previsionales, descuentos por impuestos, cotizaciones por previsión de accidentes laborales y enfermedades profesionales; y,
- b) Las responsabilidades que puedan corresponderles por hechos o eventos, realizados por o que afecten a, sus respectivos empleados o dependientes, tales como, entre otros, lesiones, accidentes del trabajo, enfermedades profesionales o daños, a los dichos empleados o dependientes o a terceros. Todo lo anterior, en aplicación de las normas vigentes en materia de derecho laboral, de la seguridad social y responsabilidad civil por hechos de terceros.

DECIMO SEGUNDO: Deber de confidencialidad

Las partes convienen en elevar a la calidad de esencial de este convenio, la obligación de guardar reserva absoluta y total respecto a la información relacionada con el estado de salud de los pacientes que tome conocimiento con ocasión. Queda especialmente prohibido compartir, divulgar, comunicar, entrega o copiar la información recibida y procesada por el Centro de Salud Familiar "Dr. Juan Marques Vismara" sin dar previo cumplimiento a las normas de la Ley Nº 19.628 Sobre Protección de la Vida Privada y a la Ley 20.584 Sobre Derechos y Deberes de los Pacientes.

El deber de confidencialidad establecido en esta cláusula, no se extingue por el término del presente convenio, ya sea que se haya cumplido el plazo o dado termino anticipado a éste.

DÉCIMO TERCERO: Domicilio

Ambas partes fijan domicilio especial en la ciudad de Pozo Almonte para todos los efectos del presente convenio.








DECIMO CUARTO: Personería

La personería jurídica de don EMILIO RODRÍGUEZ PONCE, para representar a la Universidad de Tarapacá, emana del Decreto N° 113/2022, del 24 de Julio de 2022, del Ministerio de Educación.

La personería de don IVÁN INFANTE CHACÓN, para representar a la Ilustre Municipalidad de Pica consta en el Decreto N° 204 del 28 de junio de 2021.

DECIMO CUARTO: En comprobante y previa lectura firman este Convenio en dos ejemplares del mismo tenor quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.


Emilio Rodríguez Ponce
Rector
Universidad de Tarapacá

RECTORÍA U.T.A.	
REVISADO SE AJUSTA Estrictamente A DERECHO	
V.R.A.	
V.A.F.	
V.R.D.	
CONTRAL.	
A.J.	

1 6 7 - 2 0 2 4

12 SEP 2024


Renato Alzamora Carvajal
Director
CESFAM Dr. Juan Marques Vismara


Iván Infante Chacón
Alcalde
I. Municipalidad de Pica


SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD
ARICA - CHILE



C.A.O.
V°B°

En virtud del principio de divisibilidad consagrado en el artículo 11°, letra e), de la Ley N°20.285, en el presente documento ha sido necesario tarjar ciertos datos personales cuya divulgación podría afectar los derechos de sus titulares. Esta reserva se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 8°, inciso segundo, y 19 N°4 de la Constitución Política de la República; el artículo 21 N°2 de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública; y los artículos 2°, letra f), 4° y 7° de la Ley N°19.628 sobre Protección de la Vida Privada.